



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 89.

El Sr. Alcalde de Atauta, en escrito fecha 1.º del actual, me comunica que ha comparecido ante su autoridad la vecina de dicha localidad Mariana Diez Mateo, manifestando que el día 28 de Abril próximo pasado, se ausentó de la casa materna su hija Marcela Rubio Diez, de 28 años, soltera, de las señas siguientes: baja de estatura, color blanco, vistiendo bata de color oscura; dicha interesada padece algo de enajenación mental y vá indocumentada, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y caso de ser vista den cuenta inmediata al Alcalde de dicho pueblo.

Soria 10 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

1144 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con la ley de 23 de Noviembre de 1940 y orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente,

Esta Dirección general ha acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Depositarias de Fondos provinciales y municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que figuren incluidos en el Es-

calafón de 30 de Octubre de 1940 (suplemento al *Boletín oficial del Estado* de 7 de Diciembre de 1940). Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría sin perjuicio del derecho a solicitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 160 de la ley municipal.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección general de Administración local) instancia redactada conforme al modelo núm. 1 que se inserta en el plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*.

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2 que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración, etc.), salvo que obraren en esta Dirección de alguno de los concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección 1.ª de esta Dirección general veinticinco pesetas los Depositarios de 1.ª, y 2.ª y

3.^a categoría y quince pesetas los de 4.^a y 5.^a)

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas; cada ejemplar de la declaración será reintegrado con un timbre móvil de veinticinco céntimos y autorizado con la firma del interesado.

5.º A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores, este centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º El concursante en quien recayere el nom.

bramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección general, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Depositaria de Fondos para que fuera nombrado y la renuncia de la que desempeña.

8.º El concursante que renuncie tres veces a una Depositaria perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial de su provincia*, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid 1 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Modelo que se cita.

Categoría	Timbre	Copia para la vacante de:
Núm de Escalafón	de	(Provincia
	0'25 pesetas	

DECLARACION PARA EL CUARTO CONCURSO DE DEPOSITARIOS

- I. Datos personales:
 - Nombre y apellidos
 - Naturaleza
 - Edad
 - Provincia de
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo.....
(Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida.)
- III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.....
- IV. Servicios prestados:
 - (Sólo los prestados en el Cuerpo de Depositarios; puede expresarse en forma global—años meses y días— o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una.)
- V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que resolvió en definitiva.
- VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración local: (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
- VII. Situación actual: (Expectación de destino, o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino.)
- VIII. Méritos de calidad: (Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, Medallas, recompensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado.)

Modelo de instancia que se cita

Póliza
de
1'50 pesetas

Ilmo. Sr.:

Don , vecino de , con domicilio en , provisto de cédula personal núm. , tarifa , clase , expedida en el día de de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración local, desea tomar parte en el cuarto concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo se relacionan, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde de
- e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (quince o veinticinco pesetas) en la Sección primera de esa Dirección.
- f) copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que se relacionan, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digno tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.^a (Plaza provincia categoría)
- 2.^a
- 3.^a

Etc.
Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración local

MADRID

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

Documentos presentados en concursos anteriores:

Relación de Depositarias de fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes

PLAZAS	Categoría	Sueldo	PLAZAS	Categoría	Sueldo
		Pesetas.			Pesetas.
<i>Albacete</i>			Daimiel.....	5. ^a	6.000
Diputación provincial (pendiente reclamación).....	3. ^a	10.000	<i>Córdoba</i>		
Almansa.....	5. ^a	6.000	Baena.....	5. ^a	6.000
Heilín.....	>	6.000	Fuente Obejuna.....	>	6.000
Villarrobledo.....	>	6.000	Peñarroya Puelblonuevo....	4. ^a	7.000
<i>Alicante</i>			<i>La Coruña</i>		
Diputación provincial (pendiente posesión).....	2. ^a	10.000	El Ferrol del Caudillo.....	3. ^a	9.000
Denia.....	5. ^a	5.000	<i>Cuenca</i>		
Elda.....	>	6.000	Diputación provincial (pendiente posesión).....	3. ^a	9.000
Elche.....	3. ^a	9.000	<i>Gerona</i>		
Pego.....	5. ^a	5.000	Figueras.....	4. ^a	7.000
Villena.....	>	6.000	<i>Guipúzcoa</i>		
<i>Almería</i>			Eibar.....	5. ^a	6.000
Adra.....	5. ^a	5.000	Irún.....	>	6.000
<i>Avila</i>			Tolosa.....	>	6.000
Ayuntamiento de Avila.....	5. ^a	6.000	Vergara.....	>	5.000
<i>Badajoz</i>			<i>Huelva</i>		
Azuaga.....	5. ^a	5.000	Diputación provincial.....	3. ^a	9.000
Cabeza de Buey.....	>	5.000	Ayuntamiento de Huelva (pendiente posesión).....	2. ^a	10.000
Castuera (pendiente posesión).....	>	5.000	Aracena.....	5. ^a	5.000
Don Benito.....	4. ^a	7.000	Cartaya.....	>	5.000
Montijo.....	5. ^a	5.000	Isla Cristina.....	>	6.000
Zafra.....	>	5.000	Nerva.....	>	5.000
<i>Baleares</i>			<i>Huesca</i>		
Felanitx.....	5. ^a	5.000	Jaca.....	5. ^a	6.000
Mahón.....	>	6.000	<i>Jaén</i>		
Sóller.....	>	5.000	Alcalá la Real.....	5. ^a	6.000
<i>Barcelona</i>			La Carolina.....	>	6.000
Diputación provincial.....	1. ^a	16.000	Martos.....	>	6.000
Berga.....	5. ^a	5.000	Porcuna.....	>	5.000
Calella.....	>	5.000	<i>León</i>		
Igualada.....	>	6.000	Ponferrada.....	5. ^a	6.000
Sitges.....	>	5.000	<i>Logroño</i>		
Vich.....	4. ^a	7.000	Calahorra.....	5. ^a	6.000
<i>Cádiz</i>			<i>Lugo</i>		
Algeciras.....	4. ^a	7.000	Vivero.....	5. ^a	5.000
Barbate.....	5. ^a	5.000	<i>Madrid</i>		
Jimena.....	>	5.000	Aranjuez.....	5. ^a	6.000
Puerto Santa María.....	4. ^a	7.000	Carabanchel Bajo.....	>	6.000
Rota.....	5. ^a	5.000	Vicálvaro.....	>	5.000
San Fernando (pendiente posesión).....	3. ^a	9.000	<i>Málaga</i>		
San Roque.....	5. ^a	5.000	Ayuntamiento de Málaga (pendiente posesión).....	2. ^a	13.000
Tarifa.....	>	6.000	Antequera.....	4. ^a	7.000
Vejer de la Frontera.....	>	5.000	Vélez-Málaga.....	5. ^a	6.000
<i>Castellón</i>			<i>Murcia</i>		
Almazora.....	5. ^a	5.000	Lorca.....	4. ^a	7.000
<i>Ciudad Real</i>			Molina de Segura.....	5. ^a	5.000
Ayuntamiento de Ciudad Real (pendiente posesión).....	3. ^a	9.000	Totana.....	>	5.000
Almadén.....	5. ^a	5.000	Yecla.....	>	6.000
			<i>Orense</i>		
			Diputación provincial.....	3. ^a	9.000

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas.
<i>Oviedo</i>		
Aller.....	5. ^a	6.000
Avilés.....	>	6.000
Langreo.....	4. ^a	7.000
Pola de Lena.....	5. ^a	5.000
Luarca.....	>	5.000
Llanes.....	>	5.000
Mieres.....	3. ^a	9.000
San Martín Rey Aurelio....	5. ^a	6.000
Villaviciosa.....	>	5.000
<i>Palencia</i>		
Diputación provincial.....	3. ^a	9.000
Ayuntamiento de Palencia..	>	9.000
<i>Pontevedra</i>		
Villagarcía de Arosa.....	4. ^a	7.000
<i>Salamanca</i>		
Béjar.....	5. ^a	6.000
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>		
La Orotava.....	5. ^a	7.000
<i>Santander</i>		
Diputación provincial (pendiente posesión).....	2. ^a	10.000
Santoña.....	5. ^a	5.000
Torrelavega.....	>	6.000
<i>Sevilla</i>		
Alcalá de Guadaíra.....	5. ^a	6.000
Arahal.....	>	5.000
Cazalla de la Sierra (pendiente posesión).....	>	5.000
Constantina.....	>	5.000
Lora del Río.....	>	6.000
Villanueva del Río.....	>	6.000
Osuna.....	4. ^a	7.000
Paradas.....	5. ^a	5.000
<i>Soria</i>		
Ayuntamiento de Soria.....	4. ^a	7.000
Almazán.....	5. ^a	6.000
<i>Tarragona</i>		
Ayuntamiento de Tarragona (pendiente posesión).....	3. ^a	9.000
Valls.....	5. ^a	6.000
<i>Teruel</i>		
Diputación provincial.....	3. ^a	9.000
Ayuntamiento de Teruel....	4. ^a	7.000
<i>Toledo</i>		
Villacañas.....	5. ^a	5.000
<i>Valencia</i>		
Alcira.....	4. ^a	7.000
Algemesí.....	5. ^a	6.000
Carcagente.....	>	6.000
Cullera.....	>	6.000
Gandia.....	>	6.000
Játiba.....	>	6.000
Tabernes de Valldigna.....	>	5.000

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas.
<i>Valladolid</i>		
Ayuntamiento de Valladolid (pendiente posesión)...	2. ^a	10.000
<i>Vizcaya</i>		
Basauri.....	5. ^a	6.000
Bermeo.....	>	5.000
Durango.....	>	5.000
Portugalete.....	>	6.000
<i>Zamora</i>		
Benavente.....	5. ^a	6.000
<i>Zaragoza</i>		
Calatayud.....	5. ^a	6.000
Tarazona.....	>	6.000
Tauste.....	>	5.000

Nota. Los nombramientos para las plazas que se anuncian pendientes de posesión o reclamación se entenderán, en todo caso, subordinados a la resolución que en su día se dicte.

Madrid 1.º de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(B. O. del E. del día 1.º de M.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

INSTRUCCIONES

sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento

(Continuación)

b) *Inscripción en economatos no preferentes.*—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos economatos suministren, y se cortarán los «Boletines» que a los mismos correspondan, presentándose dichas cartillas, para completar la inscripción, en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) *Inscripción en economatos preferentes o establecimientos colectivos.*—La inscripción de las cartillas en esta clase de economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento, y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los «Boletines».

d) *Inscripción en tiendas de ultramarinos para adquirir artículos de VARIOS.*—Las personas que normalmente hagan sus comidas con carácter parcial en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, Auxilio Social, etc., inscribirán la cartilla en una tienda de *ULTRAMARINOS* al sólo efecto de recibir de ella los artículos que se suministren contra los cupones de Varios.

La tienda cortará en este caso todos los «Boletines de inscripción» que lleva la cartilla.

37. Al verificar la inscripción de las cartillas en los Padrones o Censos, los dueños de dichos establecimientos recogerán los «Boletines de inscripción» y consignarán en la tercera página de la cubierta de la cartilla los datos relativos a la *localidad* en que se efectúa dicha inscripción, el *número* que tenga el establecimiento en el Padrón de los de su clase y el *número de orden* que al inscrito hubiera correspondido en aquellos Padrones o Censos; se sellará o firmará en dicha página la cartilla y, en tal estado, se devolverá ésta al interesado en el mismo acto en que fuera presentada.

38. Terminado el periodo de inscripción inicial de las cartillas, los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los «Boletines de inscripción», se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos; con los «Boletines» presentados.

CAPITULO VII

DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS APENDICES A LOS PADRONES Y CENSOS

De las altas y bajas.

39. Verificada la inscripción inicial de las cartillas individuales de racionamiento, y puestas éstas en vigor, las alteraciones que se produzcan en los Padrones y Censos se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) *Por cambio definitivo y voluntario de residencia.*

En este caso los titulares de las cartillas recabarán en los establecimientos en que estuvieran inscritos los correspondientes «Boletines de baja» (modelos números 13 ó 13 bis), y los presentarán, con la cartilla, en la Delegación de Abastecimientos, que expedirá el oportuno «Boletín de baja definitiva» (modelo número 12), recibiendo, si así lo desean, una cartilla *provisional*, en la que se reseñará el «Boletín de baja» que se entregue.

Dicho «Boletín de baja» y la matriz, en su caso, de la cartilla provisional servirán para obtener una segunda y última cartilla provisional o para causar alta en el Censo de racionamiento de la nueva residencia y recibir una definitiva.

b) *Por cambio involuntario y definitivo de residencia.*

Cuando el titular de una cartilla, por causas imprevistas y ajenas a su voluntad, haya de cambiar de residencia con carácter *definitivo* (in-

greso en prisión, etc.), entregará la cartilla de racionamiento al Jefe del establecimiento del que pase a depender, el cual, a su vez, la entregará en la Delegación de la misma localidad en que radique dicho establecimiento colectivo.

La expresada Delegación canjeará por otra dicha cartilla y pondrá este hecho en conocimiento de la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expidió aquella (modelo núm. 15), para que proceda a su anulación y baja correspondiente en los Padrones o Censos en que estuviese inscrita.

c) *Por cambio accidental de residencia.*

Las personas que accidentalmente cambien de residencia no tendrán que someterse a trámite alguno, ya que el suministro podrán verificarlo en la forma prevista en el párrafo segundo de la norma 11 y en la norma 12 de estas instrucciones.

Quienes se encuentren en este caso habrán de tener presente que el cambio *accidental* de residencia no motiva o implica su exclusión del Censo del municipio en que se hallasen inscritos, y que, por lo tanto, en caso de un canje de cartillas, habrán de recibir la que les corresponda en dicho municipio.

d) *Por convertirse en definitivo el cambio accidental de residencia.*

En tales casos, para obtener la baja y anulación de la cartilla en el Censo del municipio en que estuviera inscrita, podrán los interesados optar, por el procedimiento señalado en el apartado a) de esta norma (gestión directa), o bien solicitando dicha baja y anulación por conducto de la Delegación de Abastecimientos de la nueva residencia, que la tramitará por el procedimiento previsto para el caso b) de esta norma (gestión directa).

e) *Por fallecimiento.*

Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento fallezca, sus familiares, derecho-habientes, etc., entregarán en la oficina del Registro civil, en el momento de declarar la defunción, la cartilla que al fallecido correspondía.

Si la cartilla es *definitiva*, deberán presentar además los «Boletines de baja» (modelo núm. 13) expedidos por los establecimientos en que estuviera inscrita, si éstos radican en la misma localidad en que el fallecimiento ocurrió.

Al entregar dicha cartilla se facilitará, a quien la presente, el resguardo (modelo núm. 8).

Las cartillas no presentadas en el momento de inscribirse la defunción se entregarán en la Delegación de Abastecimientos por las personas

que las tengan en su poder, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del fallecimiento, pues en otro caso serán sancionadas.

Las Delegaciones gestionarán (modelo número 10) la recogida de las cartillas no presentadas y tramitarán, de oficio, la baja de las mismas en los establecimientos proveedores, y también gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las cartillas presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si el fallecido residía habitualmente en localidad distinta a la en que ocurrió el fallecimiento, se dará cuenta de este hecho a la Delegación correspondiente, utilizando los modelos números 15 y 9, según que se haya recogido o no la cartilla, para que tramite su baja en el Censo.

Si la cartilla recogida fuese provisional, se procederá según lo dispuesto en la norma 21 de estas instrucciones.

Para el cumplimiento de cuanto queda indicado, un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, recogerá diariamente, en las oficinas del Registro civil, las cartillas que hubieran sido presentadas, y formará, por duplicado, relación nominal de todos los fallecidos (modelo núm. 7), que autorizará con su firma el Jefe de la expresada oficina y aquel funcionario, quedando en poder de cada uno de ellos un ejemplar de la misma.

f) *Por ausencia del territorio español.*

El titular de una cartilla *definitiva* vendrá obligado a entregarla en la Delegación de su residencia con los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuviera inscrita, y se le facilitará una *provisional*, si así lo desea. En el caso de que no precise de esta cartilla se hará constar tal circunstancia en el pasaporte por medio de diligencia autorizada.

Los datos de la cartilla *provisional* que el interesado reciba se anotarán en el pasaporte o autorización de salida, y dicha cartilla, o la que de esta clase pudiera ya poseer, la entregará en la oficina de policía gubernativa de la frontera —terrestre, aérea o marítima— por que tenga lugar la salida, sin cuyo requisito ésta no podrá efectuarse.

Para dar efectividad a lo anteriormente dispuesto, siempre que se conceda o canjee un pasaporte o autorización de salida, las autoridades que lo expidan harán constar en dichos documentos la serie y número de la cartilla y los de aquéllas en ésta.

La oficina de frontera cumplirá lo previsto en la norma 19, y la Delegación, lo determinado en la norma 21

g) *Por incorporación a filas.*

La cartilla de racionamiento *definitiva* de que fuera titular el interesado la entregará en la Delegación de Abastecimientos, que le facilitará el «Boletín de baja» (modelo número 11) y una cartilla *provisional*, cuando la precise por tener que incorporarse en localidad distinta.

Si dicha cartilla *definitiva* fué expedida por la propia Delegación que la recoge, gestionará ésta la «baja» en los establecimientos proveedores en que estuviera inscrita. Si hubiese sido expedida por otra Delegación, se cumplirá lo previsto en la norma 20.

Cuando el interesado poseyera cartilla *provisional*, se anotarán los datos de ella en el «Boletín de baja» que se facilitará por la Delegación en que lo inste.

Si en el momento de solicitar el «Boletín de baja» el interesado disfrutase de una cartilla *provisional*, no tendrá, como es lógico, que entregarla ni habrá de expedirsele otra de esta clase si los cupones de la que posee son bastantes para atender las necesidades del abastecimiento hasta su incorporación.

La serie y número de la cartilla *provisional* de que en *definitiva* vaya provisto se anotarán en el «Boletín de baja». Dicha cartilla se sellará con un sello en tinta que diga *Ejército*, y la «matriz», así sellada, no será válida para obtener una segunda cartilla *provisional*, ni una *definitiva*. Si no se le provee de una cartilla *provisional* se consignará la palabra «no» en los huecos en blanco del «Boletín», en sustitución de los de la serie y número.

Dicho «Boletín de baja» y la «matriz» de la cartilla *provisional* con los cupones que en ese momento deba poseer, se entregarán por los interesados en el Cuerpo o Unidad a que sean destinados, a fin de que el «Boletín» corra unido a la documentación de los mismos y pueda devolverseles, convenientemente diligenciado, al usar de licencia como requisito indispensable para causar alta de nuevo en el Censo en la forma prevista en el apartado b) de la norma 15, puesto, que, en caso contrario, quedarían privados de disfrutar de nueva cartilla.

Las cartillas *provisionales* de los incorporados se entregarán por los Cuerpos o Unidades en la Delegación de la capital de la provincia en que aquéllos radiquen, relacionadas convenientemente en el (modelo núm. 14).

Los Ayuntamientos no abonarán socorros de marcha a los reclutas o voluntarios que no justifiquen haber entregado la cartilla *definitiva*, mediante la exhibición del oportuno «Boletín de baja», justificación que exigirán, igualmente, las

Cajas de Reclutas o Centros de Movilización.

Los Cuerpos o Unidades de destino de los mozos reclamarán, de oficio, a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la residencia de los mismos, los «Boletines de baja» no presentados, y los unirán a su documentación, a los fines indicados.

h) Por cumplir dos años de edad.

Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etc., presentarán dicha cartilla en la Delegación de Abastecimientos, y se les expedirá otra de las que corresponden a personas de dos y más años de edad, previa la sustitución de fichas en el Fichero individual de racionamiento.

i) Por modificarse el concepto de la inscripción o cambiar de establecimientos proveedores dentro del municipio.

Las alteraciones de esta clase se registrarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto cuando afecten a establecimientos colectivos o economatos, y tengan carácter forzoso, que se tramitarán en el momento en que se produzcan.

El procedimiento para ello será, en cada uno de los casos, el que se indica a continuación:

1.º *Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase.*—Los titulares de las cartillas interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos, la expedición de los «Boletines de baja» (modelo número 13), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

2.º *Por convertirse la inscripción de VARIOS en inscripción total.*—El titular de las cartillas que se halle inscrito en una tienda de «Ultramarinos» al sólo efecto de suministro de artículos «Varios» y desee inscribirse totalmente para la adquisición de artículos, bien sea sin condimentar o condimentados, solicitará la expedición del «Boletín de baja» de la tienda de «Ultramarinos» en que estaba inscrito. Dicho «Boletín» y la cartilla los entregará en la Delegación de Abastecimientos, quien le expedirá una nueva cartilla, con cuyos «Boletines de inscripción» interesará el alta en el establecimiento o establecimientos que elija como proveedores.

3.º *Por transformarse la inscripción total en inscripción sólo para artículos de VARIOS.*—El titular que esté inscrito totalmente para adquirir artículos condimentados o sin condimentar y desee transformar esta inscripción en otra para obtener sólo los artículos de «Varios» recabará del establecimiento o establecimientos en que figure inscrito la expedición de los «Boletines de baja» y

los presentará en la tienda de «Ultramarinos» que elija como proveedora de dichos artículos de «Varios», justificando este establecimiento la inscripción con todos los «Boletines de baja» (pan, carne y ultramarinos) que del titular de la cartilla reciba.

4.º *Por cambiar la inscripción de tiendas o de economatos no preferentes y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos o economatos preferentes.*—Por el titular de la cartilla se recabará de las tiendas o economato en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará, con presentación de la cartilla, en el establecimiento colectivo o economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los «Boletines de baja» que del interesado reciba.

(Se continuará)

Ayuntamientos

ALIUD

1165

Hallándose paralizada en el Banco de España (Sucursal de Soria), a nombre de la Dirección general de Pósitos, la cantidad de 14.899'16 pesetas, procedente del de este municipio, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), pudiendo concederse préstamos hasta el límite de pesetas 2.000, con garantía personal.

Aliud 10 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Lorenzo Calavia.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Berlanga de Duero.

Reparto de utilidades

Castillejo Robledo.

Torlengua